EXP. VSC-044-14
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
INSTITUTO DE PROTECCIÓN SANTO ANGEL
MUNICIPIO DE PASTO

RESOLUCIÓN No. 691 -

(15 NOV 2024)

Por medio de la cual se Renueva un Permiso de Vertimientos

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 050 DE 2018 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 718 del 25 de septiembre 2014**, CORPONARIÑO otorgó un permiso de vertimientos al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, identificado con Nit No. 899.999.239-2, para el **"INSTITUTO DE PROTECCIÓN SANTO ANGEL"**, ubicado en la Calle 21E No. 9E – 430 Barrio La Estrella, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante oficio con radicado interno No. 2211 del 02 de enero de 2024 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ**, en calidad de Directora Regional encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, solicitó la renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado interno No. 1768 del 19 de marzo de 2024 de la Oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, la señora **LUZ ANGELA ALVARADO YEPEZ**, en calidad de Directora Regional encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, adjuntó documentación faltante para el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante oficio con radicado de salida No. 01446 del 4 de abril de 2024, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,** ajustes en la documentación para continuar el trámite de renovación del permiso de vertimientos.

Que mediante **Concepto Técnico No. 695/2024 del 21 de mayo de 2024**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO,** y en razón de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, impetrada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** para el **"INSTITUTO DE PROTECCIÓN SANTO ANGEL"**, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No.718 del 25 de septiembre del 2014 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.10. "Renovación del permiso de vertimientos. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se genere el vencimiento del permiso respectivo.", para ello se realizó la solicitud mediante oficio con número de radicado 2211 el día 02 de enero de 2024, donde se solicitó a CORPONARIÑO, la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución citada en el presente párrafo.

De conformidad con el marco normativo vigente, para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el Decreto 1076 de 2015. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación quedará supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del mismo.

En la actualidad la norma de vertimiento vigente para disposición de aguas residuales domésticas tratadas a fuente corresponde a la Resolución 631 del 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL, se encuentra ubicado en la calle 21E No 9E-430 barrio la Estrella del municipio de Pasto (N). ***Y:****1°12´20,91"* ***X:****77°15´03,91"* ***H:*** *2617* ***m.s.n.m.***

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PROYECTO



Google Maps

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N.A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Se evalúa la información contenida en el expediente correspondiente y el informe de la última caracterización fisicoquímica resultado del sistema de tratamiento de aguas residuales y la documentación radicada, concluyendo que el proyecto INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL, ha dado cumplimiento con la Resolución No.718 del 25 de septiembre de 2014, así mismo, se presentaron los siguientes documentos:

- *Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos*
- *Cedula de ciudadanía de la directora regional encargada.*
- *RUT*
- *Certificado de uso de suelos*
- *Concesión de Agua*
- *Certificado de instrumentos públicos.*
- *Caracterización fisicoquímica*
- *Certificado de Paz y Salvo emitido por la TESORERIA de CORPONARIÑO.*

Las actividades generadoras del vertimiento y tipos de vertimientos consisten en aguas residuales de tipo doméstico provenientes del proyecto INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL.

Dichas actividades mantienen iguales condiciones técnico-ambientales a las identificadas en el permiso de vertimientos cuya renovación se solicita.

La caracterización fisicoquímica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (ARD) - cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015, Artículo 8. Los resultados de la última caracterización se presentan a continuación:

TABLA 1: CARACTERIZACION FISICOQUIMICA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS RESOLUCION 631 DEL 2015 ARTICULO 8.

PARÁMETROS	RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015 ARTICULO 8.		RESULTADO	CUMPLIMIENTO
	Unidad De Medida	Valores Límites Máximos Permisibles		
Temperatura	°C	40	17,2 - 18	SI
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,42 – 8,59	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O_2	180	77	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO^5)	mg/L O_2	90	40	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	20	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5	<0,1	SI
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	**mg/L**	Análisis y Reporte	0,649	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,4	-
Compuesto de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,90	--
Ortofosfatos ($PO4^{3-}$)	mg/L	Análisis y Reporte	1,35	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,152	-
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,0100	-
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	31,8	-

El permisionario está dando cumplimiento con la caracterización establecidos en la resolución 631 del 2015, " por la cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" artículo 8" parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los Vertimientos puntuales de ARD y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5

5. MARCO LEGAL

Según el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, establece entre sus artículos lo siguiente:

- ***ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10.** Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de*

vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Resolución 0631 del 2015: *Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución No.718 del 25 de septiembre del 2014 , por medio del cual se aprobó un permiso de Vertimientos INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para el proyecto INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL, y de acuerdo a la solicitud de renovación del mismo que se presentó ante la Autoridad Ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, Renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10 que establece:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*
>
> *Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

El equipo de evaluación de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

- *El plan de ingeniería cumple con los requisitos procedimientos y diseños técnicos propuestos para el manejo, tratamiento y disposición final de aguas residuales del proyecto "INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL" ubicado en el Municipio de Pasto.*
- *El proyecto INSTITUTO DE PROTECCION SANTO ANGEL cuenta con el servicio de agua otorgada mediante Concesión de Agua con Resolución No. 698 de 10 de octubre del 2022 para abastecimiento domestico de la fuente hídrica denominada "Ojo de Agua".*

Se resalta del documento los siguientes aspectos:

La ejecución del proyecto debe ajustarse a los diseños, medidas, procedimientos, condiciones y compromisos descritos en el plan de ingeniería, resaltando:

El caudal de diseño aprobado para el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las aguas residuales de carácter doméstico es de 0,416 L/s (35,94m3/día) estará constituido por:

- *Caja de inspección inicial*
- *Trampa de grasas.*
- *Tanque séptico.*
- *Filtros anaerobios de flujo ascendente FAFA*
- *Caja de inspección final.*
- *Lechos de secado de lodos.*

El proyecto estará destinado para tratar los vertimientos generados por unidades sanitarias, duchas, lavandería y restaurante. "La disposición final del efluente tratado se realizará al cauce principal del rio Pasto.

De acuerdo con el Plan de Ingeniería presentado, se autoriza el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas, cumpliendo los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 Articulo 8, norma que la modifique adicione o sustituya, tal y como se relaciona en la tabla No. 2

TABLA 2: ARTICULO 8. PARAMETROS FISICOQUIMICOS Y SUS VALORES LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PUBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICISALES.

PARÁMETROS	***RESOLUCIÓN 0631 DEL 2015 ARTICULO 8. Vertimientos puntuales de ARD y de las aguas residuales (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5***	
	Unidad De Medida	***Valores Límites Máximos Permisibles***
Temperatura	*°C*	*40*
pH	*Unidades de pH*	*6,00 a 9,00*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	*mg/L O_2*	*180*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO^5)	*mg/L O_2*	*90*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	*mg/L*	*90*
Sólidos Sedimentables (SSED)	*mL/L*	*5*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20*
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	***mg/L***	*Análisis y Reporte*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Compuesto de Fósforo		
Fósforo Total (P)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Ortofosfatos ($PO4^{3-}$)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO3-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Nitritos (N-NO2-)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	*mg/L*	*Análisis y Reporte*

- *El usuario deberá garantizar una buena estabilidad del suelo para la ubicación de las unidades de tratamiento y minimizar los riesgos asociados frente a la disposición final del vertimiento.*
- *El permisionario además de contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR, debe implementarlo de manera estricta evitando que se ponga en riesgo la funcionalidad y continuidad de la planta de tratamiento.*
- *Los lodos generados en las distintas unidades de tratamiento serán dispuestos en el lecho de secado de lodos, realizando una adecuada deshidratación y garantizando una adecuada disposición de estos.*

El proyecto además del cumplimiento del documento técnico debe tener en cuenta la aplicación de los siguientes aspectos:

- *El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.*
- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.4.16, "Registro de actividades de mantenimiento" del Decreto 1076 de 2015, el representante legal deberá registrar las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento de aguas residuales en un documento, el cual será objeto de seguimiento, vigilancia y control por la Corporación.*
- *El permisionario deberá garantizar que el efluente tratado en su establecimiento no afectará a los predios aledaños y solo se dispondrá las aguas residuales en el punto establecido.*
- *Teniendo en cuenta el cumplimiento y aplicación de los anteriores requerimientos, aclaraciones y recomendaciones dentro del proyecto, desde el punto de vista técnico y ambiental, **Se Aprueba Renovación de Permiso de Vertimientos** conforme al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.*
- *El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, a partir de la entrada en vigor de la Resolución de aprobación.*
- *Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el usuario deberá adelantar ante CORPONARIÑO la RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS mediante solicitud por escrito dentro del PRIMER TRIMESTRE del último año de vigencia del permiso de vertimientos.*
- *De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, en caso de existir algún cambio en la actividad o aumento de esta, el usuario deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación y anexando la información pertinente.*
- *El usuario deberá realizar los pagos correspondientes por el control y monitoreo que realice la Autoridad Ambiental.*
- *El representante legal deberá garantizar que el efluente tratado no ocasionará perjuicios de tipo sanitario y/o ambiental a predios vecinos, y en caso de presentarse, deberá contemplar una conducción de las aguas residuales tratadas hasta un área que no afecte a terceros, que sea técnica y ambientalmente viable.*

Remitir Copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para elaboración de la Resolución de Aprobación de Renovación de permiso de Vertimientos.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a los requerimientos solicitados podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, decretos reglamentarios o norma que adicione, modifique o sustituya. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993, consagra: "***Artículo 31. Funciones**: Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Ahora bien, el marco normativo del permiso de vertimientos se encuentra principalmente en el Decreto 1076 del 2015, el cual consagra:

*"**Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones.** No se admite vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.*

***1.** En las cabeceras de las fuentes de agua.*
***2.** En acuíferos.*
***3.** En los cuerpos de aguas destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
***4.** En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
***5.** En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
***6.** En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
***7.** No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
***8.** Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
***9.** Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
***10.** Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
***11.** Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
***12.** Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
***13.** Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

***"Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades:*

***1.** El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.*

***2.** La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos."

*"**Artículo 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento**. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente".*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento**. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento, modificado por el decreto 050 de 2018**. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:*
***1.** Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
***2.** Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
***3.** Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
***4.** Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
***5.** Características de las actividades que generan el vertimiento.*
***6.** Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
***7.** Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
***8.** Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
***9.** Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
***10.** Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
***11.** Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
***12.** Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
***13.** Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.*
***14.** Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
***15.** Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento (...)"*

*"**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

*"**Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

***Parágrafo.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

*"**Artículo 2.2.3.3.5.19. Sanciones.** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Finalmente, el Decreto 019 de 2012 regula lo correspondiente a la solicitud de renovación de permisos, licencias y autorizaciones cuando el solicitante haya presentado la totalidad de los requisitos para tal trámite y la entidad no haya emitido una respuesta a dicha solicitud, así:

"Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que en atención al contenido del **Concepto Técnico No. 695/2024 del 21 de mayo de 2024**, se informa que se ha dado cumplimiento al proceso de evaluación de la Renovación

de un Permiso de Vertimientos, al cual se adjuntó la documentación requerida legalmente para el trámite del mismo y dado que la solicitud de renovación se presentó ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso y que las actividades que generan el vertimiento guardan idénticas condiciones a las iniciales y con soporte en las cuales se otorgó el permiso, por lo tanto, se considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental, renovar el Permiso de Vertimientos conforme con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.10.

De acuerdo con ello, se conceptuó viable renovar el permiso, basándose en los fundamentos legales que rigen la materia, establecidos de manera principal en los fundamentos jurídicos del presente acto administrativo.

Que será el titular del presente acto administrativo, el encargado de informar por escrito a CORPONARIÑO, sobre la realización del mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales, así como de la modificación de cualquiera de las condiciones o circunstancias que permitieron la viabilidad del presente permiso.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 establece el requerimiento de permiso de vertimientos para *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo"*, que por su parte el artículo 2.2.3.3.5.18 define la necesidad de *"realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos"*.

Que en mérito de lo expuesto, y considerando que CORPONARIÑO es la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, según lo definido en la Ley 99 de 1993 y la competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para la expedición de este tipo de permisos, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR un pérmiso de vertimientos otorgado inicialmente mediante **Resolución No. 718 del 25 de septiembre 2014**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL NARIÑO)**, identificado con Nit No. 899.999.239-2, representada legalmente por la señora **MONICA JACKELINE CALPA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.330 de Pasto (N), en calidad de Directora Regional encargada del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL NARIÑO)** o quien haga sus veces, para el el **"INSTITUTO DE PROTECCIÓN SANTO ANGEL"**, ubicado en la Calle 21E No. 9E – 430 Barrio La Estrella, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, con coordenadas Y: 1°12'20.91" X: 77°15'03.91" H: 2.617 msnm. De conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 695/2024 del 21 de mayo de 2024** y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 718 del 25 de septiembre 2014** que no sean contrarias a la presente continúen vigentes.

ARTICULO TERCERO. El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al Permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el **Concepto Técnico No. 695/2024 del 21 de mayo de 2024,** registrando las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de tratamiento, tal como lo señala el Artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO CUARTO. El término de vigencia por el cual se otorga la renovación del permiso de Vertimientos al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (REGIONAL NARIÑO)**, para el **"INSTITUTO DE PROTECCIÓN SANTO ANGEL"**, será por un periodo de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir del día siguiente a la fecha de

ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. De conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, si el usuario desea renovar el permiso de vertimiento, esta solicitud deberá ser presentada ante CORPONARIÑO, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SEXTO. El permisionario deberá presentar ante CORPONARIÑO, **cada año** la caracterización fisicoquímica de las aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con los procedimientos establecidos por el IDEAM para los parámetros establecidos en la legislación ambiental vigente. Cabe aclarar que tanto el muestreo compuesto como el análisis fisicoquímico deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

ARTICULO SEPTIMO. El permisionario dentro de los plazos legalmente establecidos, deberá dar cumplimiento a las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijando los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos de aguas superficiales, marinas, los sistemas de alcantarillado público y al suelo, así mismo, el usuario deberá dar estricto cumplimiento a las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo que se encuentran registradas en el plan de ingeniería del Permiso del Vertimientos, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 del 2015.

ARTICULO OCTAVO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DECIMO. De conformidad con el numeral 13 del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 del 2015, es obligación del usuario el pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El permisionario una vez finalizada la vigencia de la concesion de aguas, otorgada con Resolucion No. 698 del 10 de octubre de 2022, deberá presentar la renovación de esta, so pena de la aplicación de las medidas preventivas y/o sancionatorios a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFÍQUESE al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 "Por medio

del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y en la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 15 NOV 2024

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: *José Luis Realpe.*
Profesional Universitario

Revisó: *Fernanda P.*
Contratista Of. Jurídica

Santiago C./ Mauricio N.
Contratistas Dirección General

Aprobó: *Dra. Tatiana Villarreal*
Jefe Oficina Jurídica